

Documento de Trabajo N° 02-2011/GEE

# Estudio económico sobre la conveniencia de adoptar una ventanilla única

Gerencia de Estudios Económicos  
Setiembre de 2011



Estudio económico sobre la conveniencia de adoptar una ventanilla única

Documento de Trabajo elaborado por:  
Santiago Dávila Philippon – Gerente  
Melina Caldas Cabrera – Ejecutivo 1  
Paola Servan Ventura – Especialista 2

El presente documento se basa en el Documento de Trabajo N° 03-2010/GEE.

INDECOPI – Gerencia de Estudios Económicos  
Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú.  
Teléfono: (51-1) 2247800.  
Fax: (51-1) 2251096.  
Website: <http://www.indecopi.gob.pe/>

Los Documentos de Trabajo se enmarcan dentro del rol y funciones asignadas a la Gerencia de Estudios Económicos, mediante D.S. N° 09-2009-PCM. Se trata de documentos que se encuentran en preparación y, en tal sentido, la reproducción de sus contenidos no está permitida.

Las opiniones vertidas en el presente documento son responsabilidad de sus autores y no comprometen necesariamente la posición de la Alta Dirección y/o de los Órganos Resolutivos del INDECOPI.

Los comentarios o sugerencias pueden ser remitidos al correo electrónico: [sdavilap@indecopi.gob.pe](mailto:sdavilap@indecopi.gob.pe)



## **CONTENIDO**

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>1. Economía de las Sociedades de Gestión Colectiva</b>	<b>4</b>
<b>2. Sociedades de Gestión Colectiva en el Perú</b>	<b>7</b>
2.1. Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC	7
2.2. Asociación Peruana de Artistas Visuales – APSAV	8
2.3. Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO	8
2.4. Asociación Nacional de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes – ANAIE	9
2.5. Entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales – EGEDA PERU	10
2.6. Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música – SONIEM	10
2.7. INTER ARTIS PERÚ	10
<b>3. Ventanilla Única</b>	<b>12</b>
3.1. Experiencias Internacionales	13
3.1.1. Bolivia	13
3.1.2. Argentina	14
3.1.3. Colombia	14
3.1.4. Uruguay	15
3.1.5. Brasil	15
3.2. Ventajas del Establecimiento de la Ventanilla Única en el Perú	16
3.2.1. Ventajas para las sociedades de gestión colectiva	16
3.2.2. Ventaja para los usuarios	19
3.3. Desventajas del Establecimiento de la Ventanilla Única en el Perú	20
<b>Conclusiones</b>	<b>24</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>26</b>



## INTRODUCCIÓN

Las Sociedades de Gestión Colectiva (en adelante, SGC) pueden ser definidas como aquellas entidades privadas encargadas de administrar los derechos de propiedad exclusivos de los autores, de representar los intereses de los autores afiliados y de recaudar y distribuir los ingresos o regalías por el concepto de derechos de autor ante usuarios nacionales, vía autorizaciones y ante otras sociedades de gestión extranjeras, vía convenios o contratos de representación recíprocos.

Desde una perspectiva económica, las SGC pueden ser vistas como un modo eficiente de superar el problema de los altos costos de transacción presentes en la administración y el otorgamiento de licencias de derechos de autor. Ello es posible gracias a la existencia de economías de escala y alcance en la administración de los derechos.

Entre los principales retos que deben enfrentar las SGC, se encuentran la maximización de la cobranza de derechos, la minimización de costos asociados a su administración y la transparencia en la determinación de los derechos a cobrar. Si bien, en los últimos años, las SGC peruanas han avanzado en estos aspectos, aún existe mucho por hacer.

En este sentido, se han venido discutiendo diversas alternativas para enfrentar los problemas antes mencionados. Entre ellas destacan la implementación de una ventanilla única de recaudación, la concientización de la ciudadanía respecto de la importancia de pagar por el uso de material protegido por el derecho de autor y los derechos conexos, el incremento del número de oficinas de las SGC, el incremento de la transparencia en el establecimiento de tarifas, entre otras.

El presente documento se focaliza en el análisis de la primera de las mencionadas alternativas mencionadas, el establecimiento de una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos. En particular, se analiza el caso de los derechos relacionados a obras musicales. Para ello, el documento se estructura de la manera siguiente:

- En el primer capítulo, se presenta un marco conceptual que ayuda a entender la organización de las SGC, como instituciones necesarias para llevar a cabo una gestión eficiente de los derechos de autor y se describe brevemente algunos de sus problemas;
- En el segundo capítulo se presentan las SGC que actualmente existen en el Perú;
- En el tercer capítulo se reseñan diversas experiencias de ventanilla única, a nivel internacional. Asimismo, se describen las ventajas y potenciales desventajas de su establecimiento en el Perú, identificando, al mismo tiempo, qué agentes resultarían beneficiados o potencialmente afectados.
- Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio.



## 1. ECONOMÍA DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI) define la gestión colectiva como “el ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos por intermedio de organizaciones que actúan en representación de los titulares de los derechos, en defensa de sus intereses”<sup>1</sup>. La existencia de la gestión colectiva responde al hecho de que es prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los derechos, ya que, por un lado los autores no pueden llevar a cabo un control de todos los usos que se hacen de sus obras, y por otro lado tampoco es factible para los usuarios de obras protegidas solicitar permisos específicos de cada autor.

En este contexto, las SGC pueden ser definidas como aquellas entidades privadas encargadas de administrar los derechos de propiedad exclusivos de los autores (creadores), de representar los intereses de los autores afiliados (tras la firma de un contrato de afiliación), y de recaudar y distribuir los ingresos o regalías por el concepto de derechos de autor (tras la firma de un contrato de mandato) ante usuarios nacionales, vía autorizaciones y ante otras sociedades de gestión extranjeras, vía convenios o contratos de representación recíprocos.<sup>2</sup>

En términos económicos, las SGC permiten que los mercados de uso de los derechos de autor funcionen en situaciones en las cuales el titular del derecho no puede contratar directamente con el usuario.<sup>3</sup> En otras palabras, desde el punto de vista económico, la existencia de las SGC puede ser vista como un modo eficiente de superar el problema de los altos costos de transacción presentes en la administración y el otorgamiento de licencias de derechos de autor. De acuerdo a Zablocka (2008), se pueden identificar dos grandes fuentes para la existencia de dichos costos de transacción:

- Los costos de búsqueda de potenciales usuarios de derechos y de obtención y procesamiento de información acerca de ellos y sus necesidades. En esta categoría se incluyen también los costos asociados a la detección de uso ilegal de trabajos protegidos por el derecho de autor.
- Los costos asociados a la negociación y la toma de decisiones en el proceso de preparación y conclusión del contrato. A lo anterior se le debe agregar los costos de monitoreo y cumplimiento de los términos de los contratos, así como los costos de ajuste asociados a las revisiones periódicas de los contratos de largo plazo.

La presencia de las SGC contribuye a disminuir los costos de transacción anteriormente descritos. Ello es posible gracias a la existencia de economías de

---

<sup>1</sup> Ver: [http://www.wipo.int/about-ip/es/about\\_collective\\_mngt.html](http://www.wipo.int/about-ip/es/about_collective_mngt.html). Último acceso: 17 de noviembre de 2010.

<sup>2</sup> Documento de Trabajo Nº 002-2006/GEE.

<sup>3</sup> Handke y Towse (2007).



escala y alcance en la administración, el otorgamiento de licencias y la aplicación de los derechos de autor:

**a) Economías de escala<sup>4</sup>**

El costo promedio de administración de derechos de autor, dentro de un mercado, usualmente decrece con la expansión del repertorio manejado por la misma organización. A medida que los costos medios se reducen, debido al incremento de los trabajos protegidos por derechos de autor, un solo administrador de derechos tendrá menores costos unitarios que muchos pequeños administradores. Es por ello que, en la mayoría de los casos, las SGC son entidades que trabajan a nivel nacional, como monopolios naturales.<sup>5</sup>

En consecuencia, la creación de agencias centrales de contacto e información, implica la disminución de los costos de búsqueda de potenciales usuarios de derechos y de los costos de obtención y procesamiento de información descritos anteriormente. En tal sentido, tanto los titulares de derechos como los usuarios, resultan beneficiados; los usuarios de trabajos protegidos por derechos de autor sólo deben acercarse a una SGC, mientras que los creadores no necesitan buscar a las personas interesadas en usar sus obras.

Por otro lado, las SGC pueden reducir los costos asociados al regateo y la toma de decisiones en el proceso de negociación, mediante el uso de términos contractuales y tarifas estandarizados, al tiempo que brindan mayor certeza legal tanto a los titulares de derechos, como a los usuarios.

Adicionalmente, sobre la base de la aplicación repetida de actividades de investigación y disuasión, las SGC pueden reducir los costos de detección de uso ilegal de obras protegidas, así como los costos de ajuste asociados a las revisiones periódicas de los contratos.<sup>6</sup>

**b) Economías de alcance<sup>7</sup>**

Las SGC pueden también tener economías de alcance cuando manejan varios derechos dentro de su campo de actividad (por ejemplo, el manejo conjunto de derechos de ejecución y derechos de reproducción de obras musicales). En estos casos, la combinación de derechos es una fuente adicional de ingresos, debido a la especialización de la SGC y a las ventajas de las curvas de aprendizaje.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Una empresa muestra economías de escala si puede reducir su costo unitario de producción ampliando la escala de operación (Fernández-Baca, 2006: 19).

<sup>5</sup> Handke y Towse (2007).

<sup>6</sup> Zablocka (2008).

<sup>7</sup> Una empresa muestra economías de alcance o ámbito si el costo de producir  $N$  productos distintos de manera conjunta es menor que el costo de producirlos en  $N$  diferentes unidades productivas separadas (Fernández-Baca, 2006: 21).

<sup>8</sup> Zablocka (2008).



En efecto, las SGC nacen como respuesta al problema de los altos costos de administración de derechos de autor. Además, toman diversas formas, dependiendo de factores como el derecho a proteger, la cantidad de categorías de derechos representados, el territorio en el que se gestiona el derecho, el sistema de recaudación, entre otros.

En el Perú, los principales retos que actualmente afrontan las SGC tienen que ver con la maximización de la cobranza de derechos, la minimización de costos asociados a su administración y la transparencia en la determinación de los derechos a cobrar. Si bien, en los últimos años, las SGC peruanas han avanzado en estos aspectos, aún existe mucho por hacer.

Los diversos involucrados en el sector de recolección y administración de derechos de autor y derechos conexos se han propuesto varias alternativas para maximizar la recaudación por estos derechos y minimizar los costos asociados a los procesos de cobranza. Entre ellas destacan la implementación de una ventanilla única de recaudación, la concientización de la ciudadanía respecto de la importancia de pagar por uso de material protegido por el derecho de autor y derechos conexos, el incremento del número de oficinas de las SGC, el incremento de la transparencia en el establecimiento de tarifas, etc. El presente documento analiza las ventajas y desventajas de la implementación de una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados a obras musicales.

## 2. SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA EN EL PERÚ

En Perú, las SGC se constituyen conforme a las disposiciones del Código Civil y se rigen por las normas específicas del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (en adelante, el DL 822). La mencionada ley define a las SGC como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica y patrimonio propio, constituidas legalmente con el objetivo de dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor o derechos conexos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores o titulares de esos derechos. Asimismo, el DL 822 establece que las SGC deben solicitar la autorización de la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi (en adelante, la DDA) para dedicarse a actividades de gestión colectiva y que están sujetas a su fiscalización, inspección y vigilancia.<sup>9</sup> A la fecha, en el Perú existen siete SGC con autorización de funcionamiento de la DDA (ver Cuadro 1).

**Cuadro 1**  
SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL INDECOPI

Sociedad de Gestión Colectiva	Autorización de Funcionamiento
Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)	Resolución N° 051-1994/ODA (25 de marzo de 1994).
Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV)	Resolución N° 070-1999/ODA (25 de marzo de 1999).
Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO)	Resolución N° 172-2001/ODA (19 de julio de 2001).
Asociación Nacional de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (ANAIE)	Resolución N° 047-2001/ODA (26 de febrero de 2001).
Entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales (EGEDA PERU)	Resolución N° 072-2002/ODA (11 de junio de 2002).
Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEM)	Resolución N° 054-2011/DDA-INDECOPI (22 de julio de 2011)
INTER ARTIS PERÚ	Resolución N° 055-2011/DDA-INDECOPI (22 de julio de 2011)

Fuente: Dirección de Derecho de Autor del Indecopi.

### 2.1. ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES – APDAYC

APDAYC<sup>10</sup> representa los derechos de autores y compositores nacionales e internacionales ante los usuarios de la música, los promotores de bailes y espectáculos, locales permanentes, radio, televisión, cable y autoridades gubernamentales. Fue fundada el 20 de febrero de 1952, mediante Resolución Ministerial N° 4968 y fue reconocida oficialmente como SGC bajo la autorización

<sup>9</sup> Ver Artículo 2 y Título IX del DL 822.

<sup>10</sup> <http://www.apdayc.org.pe/>



de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi (hoy, la DDA) con la promulgación del DL 822, vigente desde mayo de 1996.

Esta SGC agrupa a más de seis mil autores y compositores en el Perú y representa a todos los autores del mundo, a través de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores – CISAC. Su sede administrativa nacional está ubicada en Lima, donde además cuenta con cuatro oficinas de recaudación. Adicionalmente, cuenta con oficinas en 26 ciudades del interior del país.

De acuerdo a lo señalado en su portal web, el mayor porcentaje de los derechos recaudados se destina a los autores y compositores de acuerdo al nivel de calidad, aceptación, difusión y popularidad de sus canciones; mientras que un menor porcentaje (máximo 30% de la recaudación, según ley) se retiene en la asociación por conceptos de gastos administrativos.

## **2.2. ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES – APSAV**

APSAV<sup>11</sup> se encarga de defender, gestionar y administrar los derechos de autor de los titulares y autores (creadores) visuales. Entre las obras protegidas por esta SGC se encuentran las siguientes: dibujo, collage, cómic, *copyart*, *performances*, arte electrónico, dibujo animado, diseño, escultura, fotografía, grabado y otras obras seriadas, humor gráfico, ilustración, infografía, instalaciones, intervenciones, pintura y videoarte. Fue constituida en 1997, aunque está autorizada oficialmente para operar como SGC desde el 27 de marzo de 1999, fecha en que se publicó la Resolución N° 00070-1999/ODA-INDECOPI.

De acuerdo a información contenida en su portal web, APSAV gestiona los derechos de autor de casi 40 mil artistas visuales (artistas plásticos, creadores gráficos, diseñadores y fotógrafos) de todo el mundo y cuenta con 20 usuarios.

## **2.3. UNIÓN PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFÍCOS – UNIMPRO**

UNIMPRO<sup>12</sup> administra los derechos de comunicación pública de los productores de fonogramas (grabaciones musicales) y también está encargado, por ley, de recaudar los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes musicales por la comunicación de sus interpretaciones y/o ejecuciones fijadas en fonogramas. Fue autorizada para funcionar como SGC el 01 de agosto de 2001, mediante Resolución N° 172-2001/ODA-INDECOPI.

Cabe mencionar que UNIMPRO recauda también la Compensación por Copia Privada, en virtud del mandato conferido por las demás SGC peruanas<sup>13</sup>; así

---

<sup>11</sup> <http://www.apsav.org.pe/>

<sup>12</sup> <http://www.unimpro.org/>

<sup>13</sup> UNIMPRO (2009).



como los derechos que corresponden a los artistas intérpretes y ejecutantes, en virtud del acuerdo celebrado entre UNIMPRO y la Asociación de Artistas Intérpretes y Ejecutantes – ANAIE<sup>14</sup>.

Los usuarios de UNIMPRO son personas naturales o jurídicas que utilizan fonogramas musicales para actos de comunicación pública en sus negocios, sea que se trate de establecimientos abiertos al público, eventos musicales, radiodifusión sonora o televisiva, la distribución de televisión por cable, el Internet y cualquier forma o procedimiento creado o por crearse, que permita que el público acceda a la producción o interpretación que se realice a partir del uso de fonogramas.

En julio de 2011, UNIMPRO contaba con más de 300 asociados, administrados y mandantes. Su oficina principal está ubicada en Lima y cuenta, además, con una oficina regional en Chiclayo.

#### **2.4. ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES – ANAIE**

ANAIE<sup>15</sup> es la asociación encargada de representar y gestionar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes por la comunicación pública de sus interpretaciones y/o ejecuciones en obras fonográficas y audiovisuales. Está autorizada para funcionar como SGC de derechos conexos desde el 04 de abril de 2001, mediante Resolución N° 00047-2001/ODA-INDECOPI.

Son considerados usuarios de este género, quienes demandan o hacen uso de interpretaciones y ejecuciones musicales grabadas en fonogramas o en video (obras o fijaciones audiovisuales) con fines comerciales y sociales; como sucede con las empresas radioemisoras, televisoras, realizadoras audiovisuales y de eventos, y promotores.<sup>16</sup>

Si bien ANAIE se encarga de la distribución de los derechos de artistas intérpretes y ejecutantes, tal como se mencionó anteriormente, la recaudación de este tipo de derechos está a cargo de UNIMPRO.

Es importante mencionar que, mediante asambleas del 29 de marzo y 31 de octubre de 2009, los afiliados a esta SGC acordaron separar los colectivos de actores y músicos, por lo que actualmente se viene tramitando ante la DDA la revocatoria de su autorización de funcionamiento.

---

<sup>14</sup> Convenio celebrado el 30 de enero de 2004 ante la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi (hoy, la DDA). Cabe mencionar que, para efectos de la distribución, los derechos recaudados por UNIMPRO correspondientes a los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes son entregados a ANAIE, quien se hace responsable de la distribución respectiva a los artistas.

<sup>15</sup> <http://www.anaie.org/>

<sup>16</sup> Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi (2006).



## **2.5. ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS AUDIOVISUALES – EGEDA PERU**

EGEDA PERÚ<sup>17</sup> representa, administra y defiende los derechos de productores de obras y grabaciones audiovisuales. Se autorizó su funcionamiento el 11 de junio de 2002, mediante Resolución N° 072-2002/ODA-INDECOPI.

EGEDA ESPAÑA, titular administradora y recaudadora de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras audiovisuales del repertorio de los productores españoles y, por representación en virtud de convenios, también de las películas europeas y americanas, es miembro de EGEDA PERÚ.

## **2.6. SOCIEDAD NACIONAL DE INTÉRPRETES Y EJECUTANTES DE LA MÚSICA – SONIEM**

Tal como se mencionó anteriormente, desde abril de 2001, los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes por la comunicación pública de sus interpretaciones y/o ejecuciones, en obras fonográficas y audiovisuales vienen representados y gestionados por ANAIE. Sin embargo, mediante asambleas del 29 de marzo y 31 de octubre de 2009, los afiliados a dicha SGC acordaron separar los colectivos de actores y músicos.

En este contexto, el 30 de marzo de 2010 se fundó SONIEM, con el objetivo de llevar a cabo la gestión colectiva de los derechos conexos de los artistas intérpretes y ejecutantes musicales. Su funcionamiento fue autorizado por la DDA el 22 de julio de 2011, mediante Resolución N° 0054-2011-DDA-INDECOPI.

De conformidad con los Artículos 133 y 137 del DL 822 y en virtud de lo dispuesto, mediante Resolución N° 0145-2002/ODA, la recaudación de la remuneración equitativa y única correspondiente a la comunicación pública de los fonogramas publicados con fines comerciales deberá estar a cargo de UNIMPRO y deberá ser compartida en partes iguales con los artistas intérpretes y ejecutantes.<sup>18</sup> No obstante, cabe precisar que está pendiente la publicación de las tarifas de SONIEM en el diario oficial “El Peruano” y en un diario de amplia circulación nacional, requisito necesario para que esta SGC pueda iniciar labores de recaudación de derechos.

## **2.7. INTER ARTIS PERÚ**

INTER ARTIS PERÚ se fundó el 05 de febrero de 2010 con el objetivo de llevar a cabo la gestión colectiva de los derechos de los artistas intérpretes y

---

<sup>17</sup> <http://www.egeda.com.pe/>

<sup>18</sup> Resolución N° 0054-2011-DDA-INDECOPI.



ejecutantes del ámbito audiovisual, en el contexto del proceso de separación de los derechos gestionados por ANAIE.

Su funcionamiento fue autorizado mediante Resolución N° 0055-2011-DDA-INDECOPI del 22 de julio de 2011.

Cabe mencionar que está pendiente la publicación de las tarifas de INTER ARTIS PERÚ en el diario oficial “El Peruano” y en un diario de amplia circulación nacional, requisito necesario para que esta SGC pueda iniciar labores de recaudación de derechos.

Como se puede observar, a la fecha existen tres SGC que gestionan derechos relacionados con las creaciones musicales (APDAYC, UNIMPRO y ANAIE/SONIEM). En este sentido, resulta pertinente explorar la posibilidad de que se aprovechen economías de escala y alcance adicionales a las actuales. El mecanismo mediante el cual se podrían aprovechar mejor los beneficios de una gestión centralizada es la denominada ventanilla única, la cual se analiza a continuación.

### 3. VENTANILLA ÚNICA

La ventanilla única de recaudación es una de las alternativas que se maneja para incrementar el monto recaudado por concepto de derechos y disminuir los costos administrativos asociados a la cobranza. El presente capítulo analiza las implicancias de la implementación de dicho esquema en el Perú, para el caso de la recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados a obras musicales, esto es, los derechos gestionados por APDAYC, UNIMPRO y ANAIE. No se incluye otros tipos de derechos gestionados por las otras dos SGC peruanas, debido a que los usuarios de obras visuales y de obras y grabaciones audiovisuales no necesariamente son los mismos que los usuarios de obras musicales, con lo cual no se generan las eficiencias descritas en las secciones posteriores.

Cabe mencionar que existen antecedentes de este tipo de estructuras entre las SGC peruanas. El primero es el convenio antes mencionado en virtud del cual UNIMPRO se encarga de recaudar los derechos correspondientes a artistas y ejecutantes.

El segundo antecedente es el acuerdo suscrito en el año 2005 entre APDAYC, ANAIE, EGEDA PERU y UNIMPRO confiriendo mandato con representación a favor de esta última, con el objetivo de que ella recaude, cobre, perciba y/o reciba directamente de los obligados o deudores los pagos por la compensación, por copia privada que le corresponden a las cuatro SGC mencionadas. De acuerdo al convenio, para tal efecto, UNIMPRO puede efectuar las gestiones usuales de cobranza, ejercitar las acciones administrativas y/o judiciales conducentes para recaudar la compensación por copia privada, otorgar contracautela y conciliar extrajudicialmente.<sup>19</sup>

Si bien dichos acuerdos no constituyen una ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos en el sentido analizado en el presente documento, la experiencia puede ser considerada una base para la cooperación entre las distintas SGC peruanas.

Asimismo, es preciso mencionar que, para la redacción del presente estudio, se sostuvo reuniones con las tres SGC que gestionan derechos relacionados con obras musicales, tal como se detalla a continuación:

- El 17 de agosto de 2010 se llevó a cabo la reunión con los representantes de UNIMPRO, los señores Guillermo Bracamonte Ortiz y William Rodríguez Martínez, Director General y Director de Gestión y Recaudación, respectivamente.
- El 08 de setiembre de 2010 se realizó la reunión con los representantes de ANAIE, el señor Tomás Escalante Díaz y la señorita Maritza Rojas Portal, Director General y Representante Legal, respectivamente.
- Finalmente, se realizaron dos reuniones con representantes de APDAYC. En la primera de ellas, de fecha 10 de setiembre de 2010, se entrevistó al señor Jorge Torres Martínez, Director General. En la segunda, de fecha 14 de setiembre de 2010, se entrevistó al señor Armando Massé Fernández, Presidente Ejecutivo.

---

<sup>19</sup> Acuerdo firmado el 17 de febrero de 2005, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005 y prorrogable por periodos adicionales iguales en caso de no ser expresamente revocado.

A continuación se revisa brevemente las experiencias de ventanilla única para la gestión de derechos de autor y derechos conexos en la región. Luego, se presentan las ventajas de la adopción de este esquema en el Perú, así como sus posibles desventajas.

### 3.1. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

La ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos es una alternativa que ya ha sido implementada en diversos países alrededor del mundo. De hecho, a nivel latinoamericano existen varios casos en los que, por acuerdo o por disposición legal o reglamentaria nacional, una sociedad se hace cargo de la recaudación de los derechos que correspondan a ella y a varias sociedades parecidas, en el campo del derecho de autor, en el de los derechos conexos, o en ambos. En la presente sección se describe brevemente las experiencias de países latinoamericanos, con el objetivo de identificar los potenciales beneficios y costos asociados a su funcionamiento en Perú.

#### 3.1.1. Bolivia

En Bolivia existe una entidad centralizada de cobranza establecida por la legislación nacional. En efecto, el reglamento de la Ley de Derecho de Autor<sup>20</sup> promueve la constitución de un ente recaudador común a la sociedad autoral (Sociedad Boliviana de Autores y Compositores – SOBODAYCOM), la entidad que agrupa a los artistas intérpretes y ejecutantes (Asociación Boliviana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes de Música – ABAIEM) y la sociedad que agrupa a los productores de fonogramas (Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas y Videogramas – ASBOPROFON).

La Asociación de Derechos Conexos y Ejecución Pública en Soporte – ASA (creada el 18 de mayo de 1993) cumple con las mencionadas funciones.<sup>21</sup> Ella se encarga de convenir y cobrar los derechos y/o remuneraciones de los derechos de representación o de ejecución pública, consagrados por la Ley de Derecho de Autor y su reglamento. Si bien ASA cumple con la labor encomendada de recaudo de derechos, después de que ella reparte el dinero

<sup>20</sup> Aprobado el 07 de diciembre de 1994, mediante Decreto Supremo N° 23907:

**Artículo 27.** *Las sociedades de autores y de artistas intérpretes o ejecutantes funcionarán de acuerdo a las siguientes normas generales:*

(...)

9. *Los aranceles y/o remuneraciones de cobranza periódica de los derechos de representación o de ejecución pública consagrados en la Ley de Derecho de Autor y en el presente reglamento, serán convenidos y cobrados a los usuarios por un ente constituido por la sociedad autoral, la de artistas intérpretes y ejecutantes y la de productores de fonogramas o videogramas, el mismo que será una asociación civil con personería propia y cuyo régimen estatutario será determinado convencionalmente entre las organizaciones antes mencionadas.*

Disponible en: [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=125357](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=125357). Último acceso: 13 de diciembre de 2010.

<sup>21</sup> <http://www.sobodaycom.org/data/historia.htm>. Último acceso: 13 de diciembre de 2010.

recaudado, se observan diversos problemas, tanto en la administración como en la distribución que las SGC realizan entre sus asociados. En efecto, los derechos recaudados por ASA son distribuidos trimestralmente, considerando las proporciones siguientes: 50% a SOBODAYCOM; 27,5% a ABAIEM y 22,5% a ASBOPROFON. No obstante, dicha regla de repartición causa malestar entre los afiliados de ABAIEM, sociedad que recibe un porcentaje relativamente bajo de los derechos recaudados, a pesar de ser la SGC con el mayor número de asociados en Bolivia. Por otro lado, se evidencia la ausencia de sistemas transparentes de distribución en los recursos recaudados, tanto en SOBODAYCOM, como en ASBOPROFON.<sup>22</sup>

### 3.1.2. Argentina

A efectos de incrementar la eficiencia en la recaudación, la Asociación Argentina de Intérpretes – AADI y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas – CAPIF formaron la entidad recaudadora AADI-CAPIF.<sup>23</sup> Esta asociación intermedia está encargada de la recaudación de los derechos, de acuerdo a aranceles fijados según un decreto nacional que distingue entre distintos tipos de rubros (bailes, radio, televisión, transporte, etc.).

Para llevar a cabo su misión de recaudación, AADI-CAPIF cuenta con filiales de recaudación a lo largo de todo el país. Una vez que se lleva a cabo la cobranza, se realiza un descuento sobre el monto recaudado total por concepto de gastos administrativos, para luego distribuir el monto restante a cada una de las entidades. Cabe precisar que, de acuerdo a lo estipulado en sus estatutos, el 66% de la recaudación debe ser otorgado a AADI, el 33% a CAPIF y el restante 1% es destinado al Fondo Nacional de las Artes.<sup>24</sup>

### 3.1.3. Colombia

La organización SAYCO-ACINPRO<sup>25</sup> fue creada el 1 de julio de 1986 por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO y la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, para la recaudación de derechos.<sup>26</sup> Se trata de una organización sin fines de lucro que se desempeña con éxito en Colombia, gracias a los constantes programas educativos que ha organizado. El incremento de la recaudación a nivel nacional obedece también al establecimiento de una mayor cantidad de puntos de recaudación y a la institución de locales de recaudación en algunos municipios como un método para incrementar la amplitud y la eficiencia en la recaudación<sup>27</sup>.

<sup>22</sup> Sanchez y Martínez (2008).

<sup>23</sup> <http://www.aadi-capif.org.ar/>.

<sup>24</sup> Información obtenida de: <http://www.fedala.org/leg/actoresargen.pdf>. Último acceso: 13 de diciembre de 2010.

<sup>25</sup> <http://www.saycoacinpro.org.co/>.

<sup>26</sup> Resolución Especial N° 0596 otorgada por la alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá.

<sup>27</sup> Ariza y Duque (1999).



### 3.1.4. Uruguay

Desde 1980, la Asociación General de Autores del Uruguay – AGADU<sup>28</sup> es la entidad encargada de la recaudación de los derechos de autores, así como de los derechos gestionados por la Sociedad Uruguaya de Artistas e Intérpretes – SUDEI y por la Cámara Uruguaya de Productores de Fonogramas – CUD (Cámara Uruguaya del Disco).

El sistema de recaudación utilizado por AGADU se lleva a cabo cuando existe una ejecución pública de un fonograma. Además de los derechos de autor que le corresponde, AGADU recauda un monto que equivale a la mitad de los derechos cobrados, monto correspondiente a los derechos conexos. Ese monto es entregado en partes iguales a la sociedad de intérpretes y la sociedad de productores de fonogramas, para que luego éstas se encarguen de la distribución dentro de sus sociedades<sup>29</sup>.

### 3.1.5. Brasil

En Brasil se unificó la gestión de varias SGC mediante la creación del *Escritório Central de Arrecadação e Distribuição* – ECAD, organismo privado creado por la legislación brasileña<sup>30</sup>, con la finalidad de centralizar toda la recaudación y distribución de los derechos de ejecución pública musical, además de toda la documentación necesaria para el correcto desarrollo del proceso de recaudación.

Las asociaciones que dirigen y administran el ECAD<sup>31</sup> fijan sus tarifas y reglas de cobranza así como la distribución de los valores recaudados, controlan todas las informaciones registradas correspondientes a los titulares, sus obras musicales y a sus fonogramas. Estos datos son enviados al ECAD para la correcta identificación de los titulares con sus creaciones.

Cabe mencionar que en julio de 2010 la *Associação Brasileira de Televisão por Assinatura* – ABTA, denunció el ECAD y las sociedades que la conforman por abusar de la protección legal que les confiere la Ley 9.610/98 para fiscalizar, recaudar y distribuir los derechos de autor, así como para fijar valores abusivos de recaudación para los operadores de televisión por suscripción. La *Secretaria de Direito Econômico* del Brasil analizó la denuncia y concluyó que existe evidencia de fijación de precios y de la formación de barreras a la entrada para impedir la formación nuevas asociaciones, por lo que recomendó al *Ministério da Justiça Brasileiro* el inicio de una investigación sobre la materia, la cual se encuentra actualmente en curso.

---

<sup>28</sup> <http://www.agadu.com.uy/>

<sup>29</sup> Consejo de Derechos de Autor (2004).

<sup>30</sup> ECAD fue creado el 14 de diciembre de 1973 con la promulgación de la Ley Federal N° 5988, modificada por la Ley de Derechos de Autor N° 9610 del 19 de febrero de 1998.

<sup>31</sup> La lista de asociaciones que integran ECAD puede ser encontrada en: <http://www.ecad.org.br/ViewController/publico/conteudo.aspx?codigo=21>. Último acceso: 13 de diciembre de 2010.

Tomando en cuenta la economía de las SGC y la experiencia internacional sobre ventanilla única, a continuación se discuten las ventajas y desventajas de establecer este mecanismo de recaudación en el Perú.

### **3.2. VENTAJAS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA EN EL PERÚ**

El establecimiento de una ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos de obras musicales presenta una serie de ventajas tanto para las SGC como para los usuarios de obras musicales. A continuación se analiza cada una de ellas, clasificándolas de acuerdo al tipo de agente beneficiado.

#### **3.2.1. Ventajas para las sociedades de gestión colectiva**

- *Disminución de los costos de recaudación*

La recaudación de derechos de autor y derechos conexos implica altos costos fijos que podrían hacer muy costosa la gestión de este tipo de derechos. De hecho, si los costos exceden los ingresos por licencias de uso de derechos, no es posible la existencia de un mercado de uso de derechos de autor, generando pérdidas tanto a usuarios como a propietarios de derechos. No obstante, la existencia de economías de escala en la administración de derechos de autor genera una disminución de los costos, a medida que crece el número de obras administradas. Es decir, cuando los usuarios son idénticos o hay que investigar las mismas fuentes de información para determinar el uso de obras protegidas, el costo unitario de vigilar y hacer cumplir los derechos de autor de miles, o incluso millones de obras reproducidas en cientos de usuarios, disminuye rápidamente, al incrementarse el número de obras representadas por la sociedad de gestión de derechos.<sup>32</sup>

En efecto, la más importante ventaja asociada al establecimiento de una ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos asociados a obras musicales tiene que ver con las eficiencias que ella genera. La introducción de una ventanilla única implicaría la existencia de un solo sistema de cobranza para los distintos derechos relacionados con la industria musical, con lo cual disminuirían los costos administrativos asociados a la recaudación.

Tal como se señaló anteriormente, en el Perú existen tres SGC que gestionan derechos relacionados a obras musicales: APDAYC, UNIMPRO y ANAIE/SONIEM. Además, se ha delegado a UNIMPRO la recaudación de los derechos que corresponden a los artistas y ejecutantes del ámbito musical,

---

<sup>32</sup> Besen y Kirby (1989) y Towse y Handke (2007).



por lo que sólo dos SGC recaudan derechos. Los Cuadros 2 y 3 presentan los gastos asociados a los procesos de recaudación de derechos de APDAYC y UNIMPRO para los últimos años. Cabe precisar que, en ausencia de información adicional, se asumió que los rubros “Comis. Servicio de Recaudación” y “Gastos de Recaudación” en los estados financieros presentados en las Memorias Anuales de APDAYC y UNIMPRO, respectivamente, corresponderían a los costos asociados a los procesos de cobranza de las mencionadas SGC.

**Cuadro 2**  
GASTOS DE RECAUDACIÓN DE APDAYC, 2007-09

Categoría	2007	2008	2009
Comis. Servicio de Recaudación (a)	1 661 484	2 130 822	2 568 937
Total Gastos Administrativos (b)	6 894 207	8 736 956	10 550 849
(a) / (b)	24,10%	24,39%	24,35%

Fuente: Memorias Anuales de APDAYC.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

**Cuadro 3**  
GASTOS DE RECAUDACIÓN DE UNIMPRO, 2008-09

Categoría	2008	2009
Gastos de Recaudación (a)	634 796	967 303
Total Gastos Operativos (b)	1 810 996	2 283 499
(a) / (b)	35,05%	42,36%

Fuente: Memorias Anuales de UNIMPRO.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Se observa que los montos destinados a la recaudación de derechos representan porcentajes significativos del total de gastos administrativos de cada sociedad. En el caso de APDAYC, ellos ascienden a 24,28%, en promedio; mientras que en el caso de UNIMPRO representan el 38,71%, en promedio. Considerando los datos anteriores y bajo el supuesto de que APDAYC asumiría la función de ventanilla única para las tres sociedades<sup>33</sup>, se generaría un ahorro potencial aproximado de S/ 801 049,50 anuales (monto promedio de gastos de recaudación de UNIMPRO).

Cabe mencionar que una disminución de los costos de recaudación de derechos permitiría que un mayor porcentaje del monto recaudado total sea repartido entre los autores, compositores, intérpretes, productores fonográficos y demás titulares de derechos de autor y derechos conexos, objetivo último de la legislación referente a derechos de autor.

<sup>33</sup> Tal como se mencionó en el Capítulo 2, APDAYC cuenta con una red de centros de recaudación mucho más extendida a nivel nacional que UNIMPRO. No obstante, en caso se decida adoptar una ventanilla única es necesario que se analice la forma óptima en que ella operaría.



- *Ampliación de la base de usuarios que pagan los derechos*

Según Bersen y Kirby (1989) si existen muchos usuarios pequeños<sup>34</sup>, el costo de la administración de derechos se incrementa en relación con el número de usuarios, por lo tanto las economías de escala derivadas de la administración de las transacciones son más notables y necesarias. Entonces, si no se incrementan los costos de administración de las sociedades al incrementarse el número de usuarios de los derechos, debería ampliarse la base de usuarios a quienes se les recauda.

La implementación de una ventanilla única permitiría ampliar el número total de usuarios que pagan los derechos, gracias a la fusión de las bases de datos de los usuarios identificados por cada SGC. Ello debido a que es altamente probable que cada SGC tenga identificados usuarios de obras musicales que no forman parte de la lista de usuarios registrados por las demás SGC.

- *Disminución de los gastos en educación y campañas de difusión*

Una de las mayores barreras para incrementar la recaudación es el desconocimiento de los usuarios respecto de la existencia de este tipo de derechos. Por ello las diferentes SGC suelen organizar campañas de difusión para promover un mayor conocimiento de los derechos de autor y derechos conexos y la obligación de los usuarios de pagar por el uso de obras protegidas por ellos.

La creación de una ventanilla única podría también generar beneficios a este respecto puesto que se podrían realizar campañas conjuntas en los centros de recaudación, las cuales serían financiadas por las tres sociedades participantes, con lo cual el costo promedio de las campañas sería menor.

- *Incremento en la disposición a pagar de los usuarios*

De acuerdo a lo manifestado por los representantes de las SGC, la mayoría de los usuarios de obras protegidas no suele distinguir entre los distintos tipos de derechos que están involucrados en el uso de obras musicales. De hecho, uno de los motivos por los que los usuarios de las obras protegidas por derechos de autor y derechos conexos suelen negarse al pago por este tipo de derechos es que, desde su punto de vista, ellos consumen un solo bien (música). Es por esto que cuando agentes provenientes de distintas SGC se acercan a los usuarios para reclamar el pago por los derechos correspondientes, ellos consideran que se realiza una cobranza doble o triple.

---

<sup>34</sup>Como en el caso de los locales denominados “permanentes” en la terminología de las SGC, los cuales están conformados por restaurantes, hospedajes, peluquerías, salones de belleza, etc.



El establecimiento de la ventanilla única podría ayudar a mitigar este tipo de problemas, en la medida que cada usuario realizaría un pago único, en el cual se incluirían pagos por todos los derechos correspondientes al consumo que el usuario realiza.

- *Disminución de costos de “enforcement”*

Si, además de funciones de recaudación, la ventanilla única es dotada también de la facultad de ejercitar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para hacer cumplir la normativa vigente sobre derechos de autor y derechos conexos, podrían generarse eficiencias adicionales. Ello debido a que, al estar encargado de la recaudación de todo tipo de derechos de autor y derechos conexos asociados a obras musicales, el personal de la ventanilla única estaría en la capacidad de identificar con mayor facilidad a los usuarios que se rehúsan a pagar los derechos correspondientes.

Adicionalmente, se podría generar un equipo humano especializado en llevar a cabo las acciones administrativas y judiciales conducentes a asegurar la recaudación de los derechos correspondientes a todos los usuarios de obras musicales.

### **3.2.2. Ventaja para los usuarios**

Los usuarios de música también se verían beneficiados con el establecimiento de una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos, a través de la disminución de los costos de transacción asociados al pago por este tipo de derechos. La existencia de una ventanilla única permitiría a los usuarios acercarse a un solo agente para obtener una licencia de las obras protegidas por todas las sociedades participantes. De hecho, el establecimiento de una ventanilla única significaría para los usuarios una gran ayuda en la identificación y localización de los titulares de derechos.<sup>35</sup>

Al concentrar los pagos de distintos derechos en un solo lugar, los usuarios sólo tendrán que tratar con un agente representativo de todas las SGC que representan a los derechos involucrados en el uso que hacen de obras protegidas. Así por ejemplo, una discoteca que además de reproducir música grabada en fonogramas presenta regularmente música en vivo debe realizar pagos mensuales a tres SGC, a saber, APDAYC, UNIMPRO y ANAIE. En cambio, con el establecimiento de una ventanilla única, se realizaría un único pago, el cual sería posteriormente distribuido entre las SGC correspondientes.

En efecto, antes de la creación de OSA, las organizaciones colombianas SAYCO y ACINPRO realizaban el trabajo de recaudación de derechos de

---

<sup>35</sup> Towse y Handke (2007).



manera independiente y se presentaban problemas cuando los usuarios se negaban a pagar alegando que ya habían hecho los pagos respectivos por estos conceptos, sin saber que dichas SGC representaban a titulares de derechos completamente distintos<sup>36</sup>.

### 3.3. DESVENTAJAS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA EN EL PERÚ

A pesar de las múltiples ventajas que implicaría la introducción en el Perú de una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados a obras musicales, potencialmente podrían presentarse también ciertos problemas, los cuales deben ser tomados en consideración al momento de tomar la decisión de implementar o no el mencionado esquema. A continuación se describen tres potenciales situaciones problemáticas asociadas a la adopción de una ventanilla única.

- *Potenciales problemas de agencia*<sup>37</sup>

Un problema que puede surgir debido al establecimiento de una ventanilla única es que los intereses de los miembros de las SGC y los de los administradores de la ventanilla no se encuentren alineados. Y es que, mientras los primeros desean maximizar la recaudación de derechos, los segundos maximizan una función objetivo asociada a su salario, poder, trabajo, seguridad y estatus. En tal sentido, podría resultar costoso para los miembros de las SGC lograr que los administradores de la ventanilla única tomen decisiones óptimas desde su punto de vista.

Rochelandet (2002) sostiene que dadas las significativas asimetrías de información, renunciar al control podría hacer posible el comportamiento oportunista de los administradores. Dicha situación se agrava si consideramos que no existen presiones en el mercado provenientes de la competencia o de potenciales adquisiciones hostiles que fuercen a la ventanilla única a la eficiencia económica.

Una posible solución a este tipo de problemas es hacer que los ingresos de los administradores de la ventanilla única sean dependientes del monto recaudado. De esta manera, tanto los administradores de la ventanilla única, como las SGC, persiguen un mismo objetivo: la maximización de la recaudación.

- *Potenciales conflictos en la repartición de los derechos recaudados*

---

<sup>36</sup> Según anota <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS40.pdf>

<sup>37</sup> Los problemas de agencia se refieren a las relaciones en las cuales una de las partes (denominada "principal") se beneficia cuando otra de las partes (denominada "agente") realiza alguna actividad con cuidado o esfuerzo, característica que no es directamente observable por el primero (Posner, 2000).

Más allá de la meta común de maximización de la recaudación, puede generarse un conflicto adicional al descrito anteriormente. La ventanilla única podría especializarse en los derechos más valiosos, es decir, en aquellos derechos cuya recaudación resulta menos costosa, relegando a un segundo plano a los demás tipos de derechos, a pesar de que sus respectivas SGC esperan que la ventanilla única recolecte también sus derechos, incluso si es más costoso adoptar tal estrategia de desarrollo. Esta situación va en contra del espíritu de la ley de derecho de autor, en la medida que el derecho no se debe dirigir a favorecer a un grupo de titulares en detrimento de otros.

El conflicto se complica aún más si se considera que las SGC de mayor tamaño y con mayor poder de mercado tienen los incentivos y el poder para monitorear a los administradores de la ventanilla e incluso, si es necesario, para reemplazarlos.

Cabe mencionar que uno de los principales temores de las SGC peruanas que administran derechos de obras musicales tiene que ver con este tipo de potenciales conflictos. En efecto, en la reunión con los representantes de ANAIE, ellos sostuvieron que podría no respetarse la igualdad en el reparto de la recaudación de la ventanilla única, considerándose solamente los derechos administrados por APDAYC y UNIMPRO. Por su parte, los representantes de UNIMPRO sostuvieron que existen muchas asimetrías de información entre las distintas SGC peruanas y, en su opinión, no existe en el Perú un ente lo suficientemente independiente que pueda llevar a cabo la cobranza de manera adecuada.

- *Potenciales problemas de prácticas anticompetitivas*

Tal como se mencionó en el Capítulo 1, las SGC surgen debido a la existencia de economías de escala y economías de alcance en la administración, el otorgamiento de licencias y la aplicación de los derechos de autor. Esto determina que las SGC tengan características de monopolio natural, ya que la existencia de una estructura monopólica es más eficiente (presenta menores costos) que la existencia de competencia.<sup>38</sup>

Un ejemplo de potenciales prácticas anticompetitivas, de parte de una ventanilla única de recaudación y distribución de derechos de autor, es la denuncia de la *Associação Brasileira de Televisão por Assinatura* – ABTA contra el *Escritório Central de Arrecadação e Distribuição* – ECAD, la *União Brasileira de Compositores* – UBC, la *Sociedade Brasileira de Administração e Proteção de Direitos Intelectuais* – SOCIMPRO, la *Associação Brasileira de Música e Artes* – ABRAMUS, *Associação de Músicos, Arranjadores e Regentes* – AMAR, la *Sociedade Brasileira de Autores, Compositores e Escritores de Música* – SBACEM y la *Sociedade Independente de Compositores e Autores Musicais* – SICAM. Tal como se mencionó

---

<sup>38</sup> Handke y Towse (2007).



anteriormente, de acuerdo a la denuncia de ABTA, el ECAD y sus asociados habrían abusado de la protección legal que les confiere la Ley 9.610/98 para fiscalizar, recaudar y distribuir los derechos de autor, así como para fijar, en acuerdo con los competidores, tarifas abusivas a ser cobradas a los operadores de televisión por suscripción. La *Secretaria de Direito Econômico* del Brasil analizó la denuncia y concluyó que existe evidencia de violación del orden económico consistente en fijar los valores de los derechos de ejecución pública conjunta de las obras musicales, literarias y musicales y en crear barreras a la entrada para prevenir o impedir la formación de nuevas asociaciones, por lo que en julio de 2010 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo.<sup>39</sup>

Problemas de esta naturaleza también se han presentado en otras partes del mundo. Por ejemplo, en julio de 2008, la Comisión Europea obligó a 24 entidades europeas de derechos de autor a eliminar de sus acuerdos de representación recíproca las cláusulas de afiliación y exclusividad. Asimismo, les obligó a poner fin a la práctica concertada de limitar territorialmente el mandato de gestión al territorio nacional de la otra entidad. Todo ello con el objetivo de promover la competencia entre las entidades europeas en la prestación de servicios a titulares y usuarios, así como eliminar las barreras que impiden que el mercado de comunicación en línea de obras musicales en territorio europeo se desarrolle libremente.<sup>40</sup>

Como hemos podido apreciar, el establecimiento de una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos de obras musicales implicaría una serie de ventajas, tanto para las SGC, como para los usuarios de este tipo de obras. Entre las principales ventajas se encuentran: (i) la disminución de los costos de recaudación y, por ende, de los costos de administración de las SGC, lo cual en última instancia beneficiaría también a los titulares de derechos; (ii) la ampliación del total de usuarios de obras musicales que pagan derechos de autor y derechos conexos, gracias a la fusión de las bases de datos de las SGC; (iii) la disminución del gasto promedio en campañas educativas sobre la obligación de pagar por el uso de obras protegidas; (iv) el incremento en la disposición a pagar de los usuarios de obras musicales, quienes ya no considerarán que se les realiza una cobranza doble o triple por una misma acción (el consumo de obras musicales); (v) la disminución de costos de *enforcement*, en caso la ventanilla única esté también dotada de la facultad de ejercitar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para hacer cumplir la normativa vigente, y (vi) la disminución de los costos de transacción de los usuarios de obras musicales, quienes sólo tendrán que tratar con un agente representativo de las tres SGC.

A pesar de las numerosas ventajas identificadas, es preciso mencionar que existen también algunos riesgos potenciales en caso se implemente una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos. Entre las potenciales situaciones de conflicto se encuentran las siguientes: (i) la contraposición de los

<sup>39</sup> *Ministério da Justiça Brasileiro* (2010).

<sup>40</sup> Comunidad Económica Europea (2008).



intereses de los miembros de las SGC y los administradores de la ventanilla; (ii) la existencia de conflictos entre las SGC por la repartición de los derechos recaudados y (iii) la presencia de prácticas anticompetitivas, debido a los incentivos que surgen por a la estructura monopólica del ente de recaudación.

Esta Gerencia considera que, haciendo un balance entre las ventajas y potenciales desventajas arriba expuestas, sería conveniente la implementación de una ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos de obras musicales. Ello no sólo beneficiaría a las SGC, al reducir los costos administrativos asociados a la recaudación de este tipo de derechos, sino que también beneficiaría a los usuarios de obras musicales, quienes verán reducidos sus costos de transacción. Consideramos también que sería conveniente que la ventanilla única esté dotada de la facultad de ejercitar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias, en caso de incumplimiento de pago de derechos, ya que el equipo humano de la ventanilla única contaría con la información relevante para representar los derechos de los titulares en los respectivos procesos.

Por otro lado, es importante que, al implementar la ventanilla única, se consideren las redes de recaudación con que actualmente cuentan las SGC, ya que ellas pueden ser aprovechadas con el objetivo de maximizar el número de centros de recaudación a nivel nacional. Asimismo, cabe precisar que la propuesta analizada no considera que la ventanilla única se encargue de determinar el monto de derechos a cobrar, ya que ello es facultad de cada SGC.

Finalmente, tomando en consideración que la creación de una ventanilla única implica también la presencia de potenciales situaciones de conflicto, es importante que las características de la operación de la ventanilla única sean establecidas por consenso y que se promueva la transparencia en sus actividades. Además, dado que la estructura propuesta podría generar incentivos para el surgimiento de prácticas contrarias a la libre competencia, la autoridad de competencia (en nuestro caso, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi) debería permanecer atenta a las acciones de la ventanilla única.



## CONCLUSIONES

- Es prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los derechos de autor y derechos conexos. Es por ello que surgen las SGC como entidades privadas encargadas de administrar los derechos de propiedad exclusivos de los autores, de representar los intereses de los autores afiliados y recaudar y distribuir los ingresos o regalías por el concepto de derechos de autor ante usuarios nacionales y ante otras sociedades de gestión extranjeras. Su presencia contribuye a disminuir los costos de transacción en la administración y el otorgamiento de licencias de los derechos de autor gracias a la existencia de economías de escala y alcance.
- Entre los principales retos que deben enfrentar las SGC, se encuentran la maximización de la cobranza de derechos, la minimización de costos asociados a su administración y la transparencia en la determinación de las tarifas y la recaudación a cobrar. El presente documento analiza una de las alternativas propuestas para enfrentar los dos primeros retos: la implementación de una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados a obras musicales.
- Se identificaron seis ventajas del establecimiento de la ventanilla única:
  - La disminución de los costos de recaudación y, en consecuencia, de los costos de administración de las SGC;
  - La ampliación del total de usuarios de obras musicales que pagan derechos de autor y derechos conexos, gracias a la fusión de las bases de datos de las SGC;
  - La disminución del gasto promedio campañas educativas sobre la obligación de pagar por el uso de obras protegidas;
  - El incremento en la disposición a pagar de los usuarios de obras musicales;
  - En caso la ventanilla única esté también dotada de la facultad de ejercitar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para hacer cumplir la normativa vigente, la disminución de costos de *enforcement*, y
  - La disminución de los costos de transacción de los usuarios de obras musicales, quienes sólo tendrán que tratar con un agente representativo de las tres SGC.
- Asimismo, se encontraron potenciales riesgos de la implementación de una ventanilla única en el Perú, tales como:
  - La contraposición de los intereses de los miembros de las SGC y los administradores de la ventanilla;
  - La existencia de conflictos entre las SGC por la repartición de los derechos recaudados, y
  - La presencia de prácticas anticompetitivas, debido a los incentivos que surgen por la estructura monopólica del ente de recaudación.
- El análisis llevado a cabo por esta Gerencia permite concluir que, a pesar de los riesgos arriba señalados, sería conveniente la adopción de una ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos de obras musicales, ya que ello beneficiaría no sólo a las SGC, sino también a los usuarios de obras musicales y, en última instancia, a los titulares de derechos, quienes recibirían un



mayor porcentaje del monto recaudado, gracias a la disminución de los costos de recaudación. Además, sería conveniente que la ventanilla única esté dotada de la facultad de ejercitar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias en caso de incumplimiento de pago de derechos, ya que el equipo humano de la ventanilla única contaría con la información relevante para representar los derechos de los titulares en los respectivos procesos.

- Finalmente, con el objetivo de evitar que la presencia de potenciales situaciones de conflicto, esta Gerencia considera que es necesario que las características de la operación de la ventanilla única sean establecidas por consenso y que se promueva la transparencia en sus actividades. Y, dado que la estructura propuesta podría dar lugar a que se desarrollen prácticas contrarias a la libre competencia, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi debería permanecer atenta a las acciones de la ventanilla única.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIZA, A. y M. DUQUE (1999). *Sociedades Gestoras en Colombia. Enfoque Práctico*. Trabajo de grado para optar por el título de abogado. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.
- AUDLEY, P. y BOYER, M. (2007). "The value of music to Commercial Radio Stations". *Society for Economics Research on Copyright Issues*. Berlin 12-13 julio.
- BESSEN, S. M. y S. N. KIRBY (1989). *Compensating Creators of Intellectual Property. Collectives that Collect*. The RAND Publication Series.
- COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (2010). *Un nuevo impulso. Informe sobre la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual*. España.
- COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (2008). Caso COMP/C-2/38.698 — CISAC. Resumen de la decisión de la Comisión disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:323:0012:01:ES:HTML>, último acceso: 13 de setiembre de 2011.
- CONSEJO DE DERECHOS DE AUTOR (2004). *Situación Actual del Derecho de Autor en el Uruguay*. Documento preparado para la Reunión Regional de Directores de Oficinas de Propiedad Industrial y de Oficinas de Derecho de Autor de América Latina, Disponible en: [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi\\_jpi\\_jda\\_gdl\\_04/ompi\\_jpi\\_jda\\_gdl\\_04\\_2\\_u\\_y.doc](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_jpi_jda_gdl_04/ompi_jpi_jda_gdl_04_2_u_y.doc). Último acceso: 13 de diciembre de 2010.
- FERNÁNDEZ-BACA, J. (2006). *Organización Industrial*. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- FERNÁNDEZ, C. (2005). *Panorama Actual de la Gestión Colectiva en América Latina: Mapa de las Entidades de Gestión existentes en la región*. Documento preparado para el XI Curso Académico Regional OMPI/SGAE sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Países de América Latina: "El derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital".
- FICSOR, M. (2005). "The establishing and functioning of collective management organizations: The main features", World Intellectual Property Organization – WIPO, en cooperación con el Ministro de Cultura de Sudán, documento preparado para el seminario WIPO National Seminar on Copyright, Related rights, and Collective Management, febrero 2005, Khartoum, 25 p. Disponible en: [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/arab/en/wipo\\_cr\\_krt\\_05/wipo\\_cr\\_krt\\_05\\_9.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/arab/en/wipo_cr_krt_05/wipo_cr_krt_05_9.pdf).
- GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INDECOPI (2006). Las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor: una revisión al caso peruano. Documento de Trabajo N° 002-2006/GEE.
- GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INDECOPI (2007). Revisión y elaboración de los criterios generales para la determinación de tarifas de las sociedades de gestión colectiva. Documento de Trabajo N° 003-2007/GEE.
- HANDKE, C. y R. TOWSE (2007). "Economics of Copyright Collecting Societies". En: *International Review of Intellectual Property and Competition Law*, Vol. 38, N° 8, pp. 937 – 957.



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA BRASILEIRO (2010). *Protocolado 08012.003745/2010-83*. Secretaria de Direito Econômico. Departamento de Proteção e Defesa Econômica.

POSNER, E. A. (2000). *Agency Models in Law and Economics*. John M. Olin Law & Economics Working Paper N° 92. The University of Chicago.

ROCHELANDET, F. (2002). *Are copyright collecting societies efficient? An evaluation of collective administration of copyright in Europe*. The Society for Economic Research on Copyright Issues. Universidad Autónoma de Madrid.

SÁNCHEZ, R. y M. MARTÍNEZ (2008). *Institucionalidad de las Sociedades de gestión Colectiva en Bolivia*. Disponible en: [www.icalp.org.bo/.../2008-03-26-soniamarcelaceciliamartinezsempertegui-ponencia-sobre-las-sociedades-de-gestion-colectiva-en-bolivia.doc](http://www.icalp.org.bo/.../2008-03-26-soniamarcelaceciliamartinezsempertegui-ponencia-sobre-las-sociedades-de-gestion-colectiva-en-bolivia.doc).

SCHEPENS, P. (2000). *Guide to the collective administration of authors' rights (The administration society at the service of authors and users)*. UNESCO, Paris. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001206/120677e.pdf>.

TOWSE, R. y C. HANDKE (2007). *Economics of Collective Management of Copyright*. Ediciones y Publicaciones Autor.

UNIMPRO (2010). *Memoria de Actividades 2009*.

ZABLOCKA, A. (2008). "Antitrust and Copyright Collectives – an Economic Analysis". En: *Yearbook of Antitrust and Regulatory Studies*, Vol. 1, N° 1, pp. 151 – 165.